



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0  
Proc. # 6987369 Radicado # 2026EE117013 Fecha: 2026-06-03  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

**ANÓNIMO**

Correo: [38-debut.derby@icloud.com](mailto:38-debut.derby@icloud.com)

**Referencia:** Respuesta al radicado 2026ER96142 del 11 de mayo del 2026.

Cordial saludo.

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025, este Despacho se permite dar respuesta de la siguiente manera, respecto de lo solicitado:

*(...) “En atención a su solicitud, referente al predio ubicado en la Calle 10 # 91-90, colindante con el corredor de la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), se identificó la ejecución de obras civiles no autorizadas sobre el espacio público y cuerpos de agua, es así como personal técnico de este despacho realizó visita de control.*

*Se constató la adecuación de una vía provisional y un paso vehicular (puente artesanal) sobre un cuerpo de agua de bajo caudal tributario del Canal Cundinamarca. La estructura consiste en dos ductos de concreto reforzado de Ø1.70 metros de diámetro y 25 cm de espesor de pared, instalados con maquinaria pesada. La obra registra un alto volumen de tráfico pesado (buses y volquetas), siendo el único acceso al Parqueadero Posares.*

*Verificadas las normas sobre uso del suelo y la ocupación indebida del Espacio Público, específicamente para desarrollar la actividad económica de parqueadero, se observó el incumplimiento de varios requisitos por parte del parqueadero localizado en el sitio; razón por la cual se trasladó el informe de visita a las Inspecciones de Policía de la Localidad de Kennedy para que adelanten las actuaciones administrativas que correspondan.” (...)*

- **Componente del Recurso Hídrico**

La Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite respuesta en el marco de las funciones establecidas en el Decreto Único Distrital 646 de 2025, razón por la cual, se realizan las siguientes precisiones:

1. Esta Autoridad Ambiental atiende solicitudes de trámites de permisos de ocupación de cauce, playas y/o lechos o lineamientos ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en el parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto 555 de 2021 « Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de

*Bogotá D.C. ]», normas que regulan la protección, manejo e intervención del sistema hídrico que hace parte de la Estructura Ecológica Principal – EEP en los cuales se establece:*

- Decreto 1076 de 2015.

*«[...] Artículo 2.2.3.2.12.1.: Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*Artículo 2.2.3.2.19.6.: obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. [...].*

- Decreto 555 de 2021 «Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.», artículo 62 parágrafo 1.

*«[...] Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:*

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación ambiental, investigación y monitoreo.	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación ambiental, investigación y monitoreo.	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

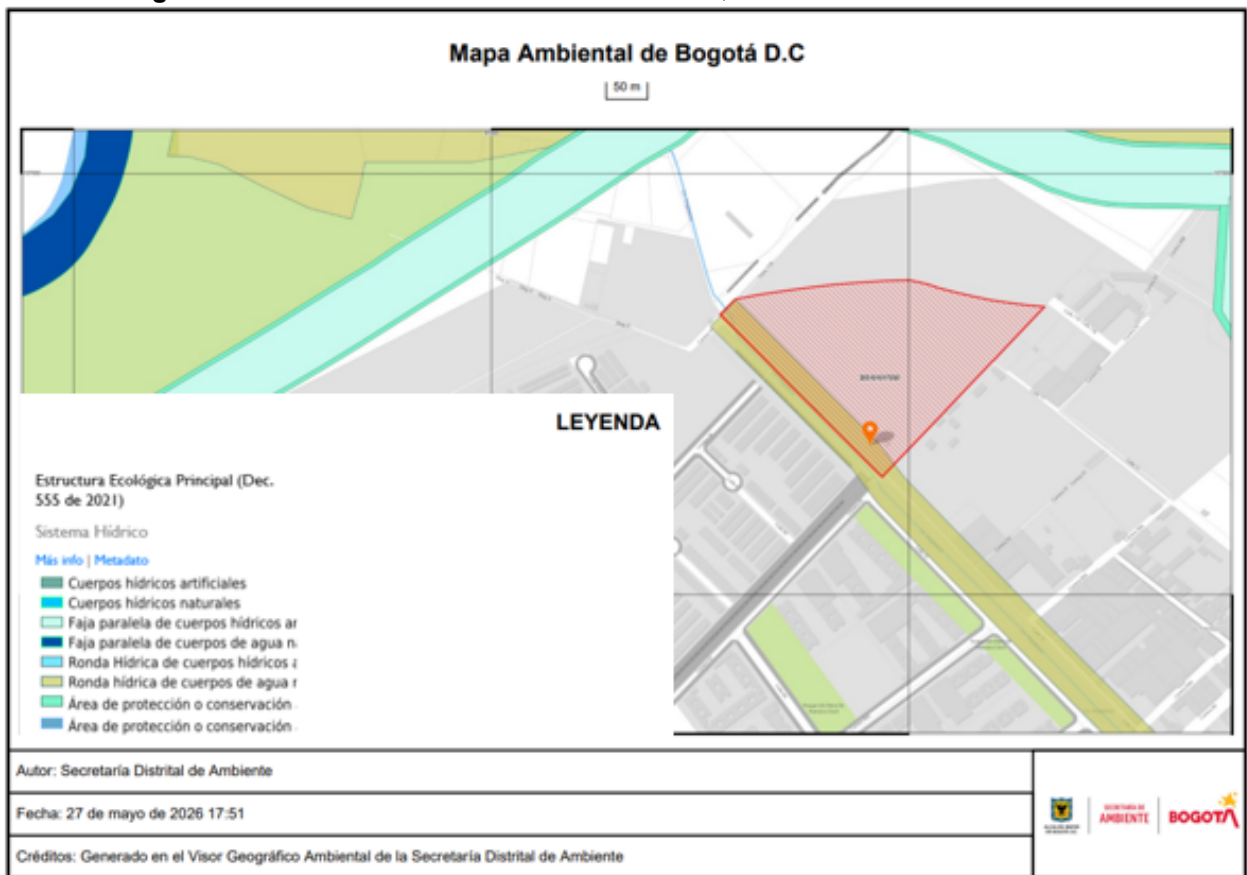


		<i>secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	
--	--	---	--

[...]».

- En atención a la solicitud, se realizó ubicación de la dirección Calle 10 No. 91 - 90, en el visor geográfico de la entidad, evidenciando que esta cuenta con afectación parcial del sistema hídrico que hace parte de los elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP, asociado a la ronda hídrica del canal Magdalena en la localidad de Kennedy, tal y como se evidencia en la imagen 1.

Imagen No. 1. Ubicación dirección Calle 10 # 91-90, con relación al sistema hídrico.



Fuente: Visor Geográfico Ambiental, 2026.

De acuerdo con lo anterior, cualquier intervención, obra o actividad que implique ocupación del sistema hídrico, sus cauces, rondas hídricas, deberá contar previamente con el pronunciamiento técnico por parte de esta Autoridad Ambiental y las precitadas intervenciones deberán cumplir con el régimen de usos establecido en el parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto 555 de 2021.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

3. Teniendo en cuenta que, el predio cuenta con afectación del sistema hídrico del canal la Magdalena, se informa que el día 27 de mayo del presente año, profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de verificación al predio antes mencionado, donde se tomó el siguiente registro fotográfico:

**Tabla No. 1.** Registro fotográfico.

 <p>Calle 8C 92-72 Bogotá +4.657360, -74.155515 27 de mayo de 2026 a las 11:05:06 a.m.</p>	 <p>Calle 10 92-98 Bogotá +4.657383, -74.155527 27 de mayo de 2026 a las 11:05:19 a.m.</p>
<p><b>Fotografía No. 1.</b> Flujo de cauce canal Magdalena y carreteable.</p>	<p><b>Fotografía No. 2.</b> Vista de zona verde y parqueadero</p>
 <p>Calle 10 92-98 Bogotá +4.657465, -74.155590 27 de mayo de 2026 a las 11:05:38 a.m.</p>	 <p>Calle 10 92-98 Bogotá +4.657465, -74.155590 27 de mayo de 2026 a las 11:05:40 a.m.</p>
<p><b>Fotografía No. 3.</b> Presencia de residuos ordinarios, flujo de cauce y estructura de descarga.</p>	<p><b>Fotografía No. 4.</b> Flujo de cauce canal Magdalena y carreteable.</p>



**Fotografía No. 5.** Vista de carreteable y puente construido en concreto, que cuenta con dos pasos de tubería de aproximadamente 60”



**Fotografía No. 6.** Flujo de cauce canal Magdalena y carreteable.



**Fotografía No. 7.** Vista de carreteable y puente construido en concreto, que cuenta con dos pasos de tubería de aproximadamente 60”



**Fotografía No. 8.** Flujo de cauce canal Magdalena y carreteable.

Fuente: SRH - SDA 2026.

Con base en lo expuesto, se comunica que, al momento de la visita no se evidenciaron obras en ejecución relacionadas con la construcción del señalado puente artesanal; sin embargo, se encontró estructura preexistente de puente construido en concreto, el cual cuenta con dos pasos de tubería de aproximadamente 60”, sobre la dirección mencionada en el radicado del asunto.

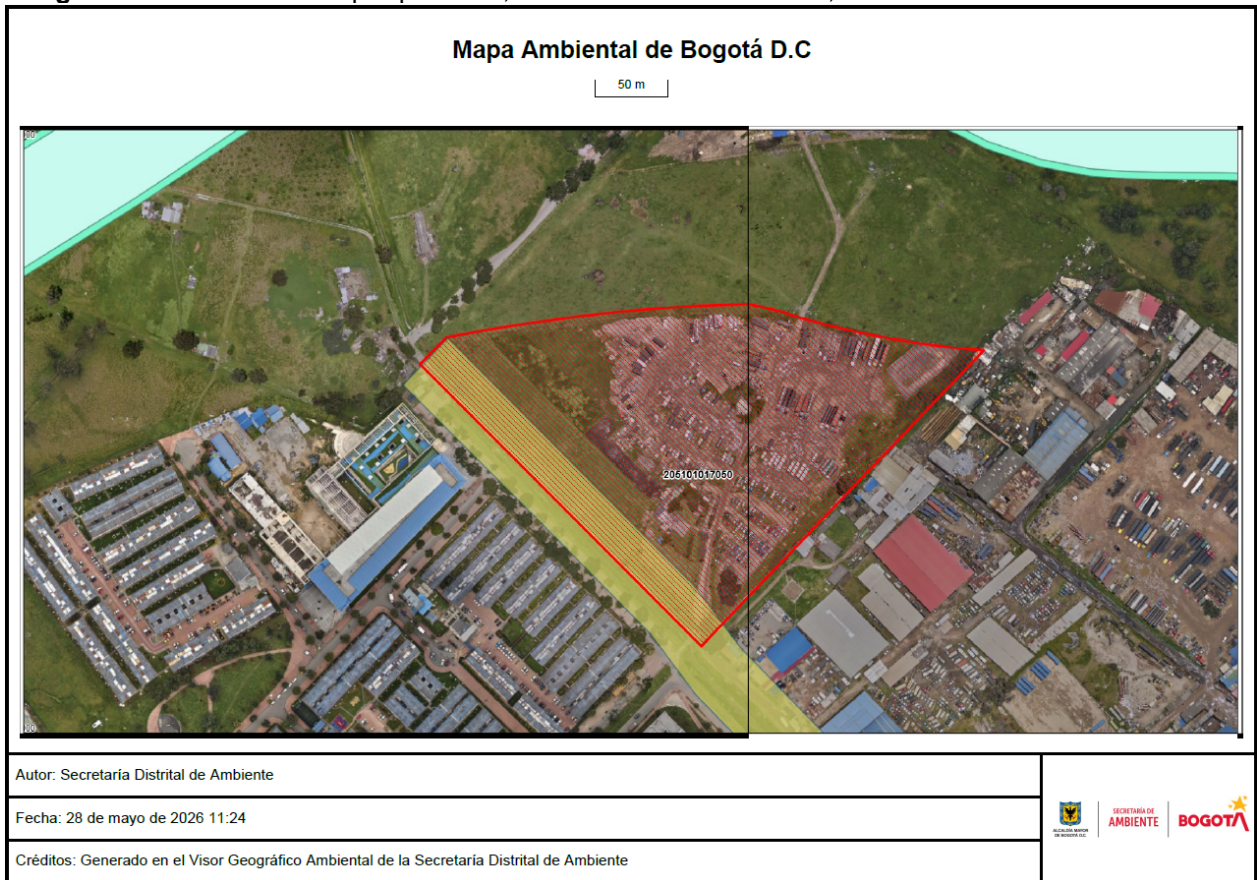
Por otra parte, con relación a la adecuación de una vía provisional, se informa que no se evidenciaron actividades constructivas o en ejecución relacionadas a este ítem, y el señalado carreteable ya se encuentra compactado, posiblemente con material granular tipo recebo o graba fina.

4. A partir de lo anterior, se informa que, una vez revisadas las bases internas documentales de la entidad, a la fecha no se han emitido actos administrativos de

otorgamiento de permisos de ocupación de cauce, playas y/o lechos, sobre el canal Magdalena, para las actividades asociadas a (puente peatonal artesanal y carretable).

- Con relación a la actividad del uso del predio como parqueadero, se informa que, como resultado de la visita y la revisión en el visor geográfico ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el parqueadero aleñado se encuentra por fuera de la ronda hídrica del canal Magdalena, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

**Imagen No. 2.** Ubicación de parqueadero, dirección Calle 10 # 91-90, con relación al sistema hídrico.



**Fuente:** Visor Geográfico Ambiental, 2026.

Cabe precisar que, este pronunciamiento es válido para el predio con dirección Calle 10 No. 91 - 90, allegado en la solicitud y cualquier predio o área adicional deberá contar con nuevo pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Cualquier información adicional, puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Caracas No. 54-38, o a través del enlace:  
<http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>

Cordialmente,

**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL**